

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que venció el termino de traslado de la liquidación del crédito sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 28 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2022.00028.00

Esta al despacho este proceso para decidir si se aprueba o se modifica, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no obstante, advierte el Despacho que se reportan un abono en cada una de las obligaciones presentadas al cobro ejecutivo, sin indicar la fecha en que fueron realizadas, aspecto fundamental para aplicar a la liquidación del crédito y cuyo conocimiento sólo es del resorte de la parte demandante.

Dado lo anterior, la liquidación allegada no tiene en cuenta la fecha de realización de los abonos, los cuales, atendiendo lo dispuesto en la Sentencia STC6455 del 24 de mayo de 2019, siendo ponente el Magistrado Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, que a la letra señala:

“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la *«liquidación del crédito»*, porque no ha sido *«entregada»* a los *«demandantes»*, ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los *«abonos»* deben aplicarse en el momento en que son *«realizados»*, primero a *«intereses»* y luego a *«capital»*, al margen de la fecha en que son *«pagados»* a sus beneficiarios por medio de la *«entrega de los títulos judiciales»*.”

Por lo anterior, previo a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, se insta a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, presente nuevamente la liquidación del crédito realizando el descuento de los abonos realizados en la fecha en que se produjeron, atendiendo lo dispuesto en la jurisprudencia antes citada y, adicionalmente, excluya el valor de las costas o agencias en derecho, que no deben incluirse en la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 018 hoy 01 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213bcd7275f03b3b8b8669f8c0b832aefc2fce922245c6ef34fda755f98462f0**

Documento generado en 29/02/2024 10:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando es fue radicado cesión de crédito. Sírvase proveer. El Playón, 28 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2022-00090.00**

En escrito que precede, se presenta cesión del crédito celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, no obstante, se advierte que el documento de cesión no es legible en la parte posterior donde se encuentra la presentación personal, así como, el poder especial de QNT SAS y su anexo único tampoco son legibles, en ninguno de estos documentos es legible la presentación personal ante notario, por lo que, previo a emitir pronunciamiento sobre la cesión, se REQUIERE a los interesados para que alleguen en formato PDF los mencionados documentos totalmente legibles para proceder a su estudio.

NOTIFIQUESE

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 018 hoy 01 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimés Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d9d82dd27c4c106fa0507f7c93fc8017acb64246d0af06b6ad48bc2bd940eb**

Documento generado en 29/02/2024 12:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que venció el termino de traslado de la liquidación del crédito sin ser objetada por la parte demandada. Sírvase proveer. El Playón, 28 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023.00023.00

La liquidación allegada por la demandante, presenta las siguientes inconsistencias:

- Al realizar el cálculo de los intereses moratorios, la suma resulta superior, obedeciendo a que para la cuantificación de los mismos se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *“una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.”*¹

Por lo anterior, el Juzgado modificara la liquidación del crédito de los intereses moratorios que presentó la parte demandante y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA - CAPITAL \$7.287.946								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
7.287.946	3-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,1608%	\$215.000
7.287.946	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,2192%	\$234.613
7.287.946	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,2676%	\$238.140
7.287.946	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,1688%	\$230.939
7.287.946	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,1234%	\$227.634
7.287.946	1-jul-23	30-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,0877%	\$225.031
7.287.946	1-ago-23	30-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,0330%	\$221.042
7.287.946	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,9680%	\$216.304
7.287.946	1-oct-23	30-oct-23	30	26,53%	39,80%	33,97%	2,8311%	\$206.326
7.287.946	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,7377%	\$199.524
7.287.946	1-dic-23	30-dic-23	30	25,04%	37,56%	32,32%	2,6930%	\$196.267
7.287.946	1-ene-24	10-ene-24	10	23,32%	34,98%	30,37%	2,5311%	\$61.489
TOTAL INTERES MORA								\$2.472.310

¹ Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006, Superintendencia Financiera de Colombia.

INTERESES DE MORA - CAPITAL \$6.839.490								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
6.893.490	3-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,1608%	\$203.363
6.893.490	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,2192%	\$221.915
6.893.490	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,2676%	\$225.251
6.893.490	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,1688%	\$218.439
6.893.490	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,1234%	\$215.314
6.893.490	1-jul-23	30-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,0877%	\$212.852
6.893.490	1-ago-23	30-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,0330%	\$209.079
6.893.490	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,9680%	\$204.597
6.893.490	1-oct-23	30-oct-23	30	26,53%	39,80%	33,97%	2,8311%	\$195.159
6.893.490	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,7377%	\$188.725
6.893.490	1-dic-23	30-dic-23	30	25,04%	37,56%	32,32%	2,6930%	\$185.645
6.893.490	1-ene-24	10-ene-24	10	23,32%	34,98%	30,37%	2,5311%	\$58.161

TOTAL INTERES MORA **\$2.338.498**

RESUMEN

CAPITAL 1	\$7.287.946
CAPITAL 2	\$6.893.490
INT. MORA CAPITAL 1	\$2.472.310
INT. MORA CAPITAL 2	\$2.338.498

TOTAL CAPITAL E INTERESES **\$18.992.244**

TOTAL, CAPITAL E INTERESES DE MORA HASTA EL DÍA 10 DE ENERO DE 2024: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.992.244°).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón -Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, cuyo saldo al diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), corresponde a: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.992.244°).

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 018 hoy <u>01 DE MARZO DE 2024</u> . Siendo las 8:00 a.m. LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria
--

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2937032f15fe407a818df6e209581899914dff4f522ad12edd4fdd5c20525c5e**

Documento generado en 29/02/2024 11:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 00111 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (C.P.)	\$250. 000.00
Notificaciones (C.P.)	\$ <u>9. 500.00</u>
	\$ 259.500.00

EN TOTAL SON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL
QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$259.500.00)

El Playón, 28 de febrero de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, 28 de febrero de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00111.00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Playón, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

Por último, de la liquidación del crédito presentada por la abogada de la
parte demandante, por secretaría córrase traslado a los interesados, por el
término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 018 hoy 01 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27e7e2baa9904d61de3a5cc796ea57bdf5a67261baf71ddc7c69d8922ab9e2**

Documento generado en 29/02/2024 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 00114 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (C.P.)	\$220. 000.00
Notificaciones (C.P.)	\$ 9. 500.00
	\$ 229.500.00

EN TOTAL SON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS
PESOS MONEDA CORRIENTE (\$229.500.00)

El Playón, 28 de febrero de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, 28 de febrero de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00114.00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Playón, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

Por último, de la liquidación del crédito presentada por la abogada de la
parte demandante, por secretaría córrase traslado a los interesados, por el
término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 018 hoy 01 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ba192102e6c6bc735efa122c749ff94a63820bd657fe40b3b4198c5abd9086**

Documento generado en 29/02/2024 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que obra diligencias realizada para lanzamiento de inmueble realizadas por la Inspectora de Tránsito y Policía de el Playón, para lo que estime proveer. El Playón, 28 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 682554089001.2023.00134.00

Vista la anterior constancia secretarial, se ordena agregar las diligencias realizadas por la Inspección de Tránsito y Policía de esta localidad; así mismo, previo anotaciones en los libros de registro, ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 018 hoy 01 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20270fe104e46770929fce020285e19ef32a8e76bdd78d2751fe619c9cf4aeb8

Documento generado en 29/02/2024 11:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 00140 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (C.P.)	\$300. 000.00
Notificaciones (C.P.)	\$ <u>9. 500.00</u>
	\$ 309.500.00

EN TOTAL SON TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS
MONEDA CORRIENTE (\$309.500.00)

El Playón, 28 de febrero de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, 28 de febrero de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00140.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

Por último, de la liquidación del crédito presentada por la abogada de la
parte demandante, por secretaría córrase traslado a los interesados, por el
término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 018 hoy 01 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725735823c73d0bcf96f85ded1d32aee1f77fabf2520688c65fcbba877225d94**

Documento generado en 29/02/2024 11:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 00145 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (C.P.)	\$750. 000.00
Notificaciones (C.P.)	\$ <u>9. 500.00</u>
	\$ 759.500.00

EN TOTAL SON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL
QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$759.500.00)

El Playón, 28 de febrero de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, 28 de febrero de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00145.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

Por último, de la liquidación del crédito presentada por la abogada de la
parte demandante, por secretaría córrase traslado a los interesados, por el
término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 018 hoy 01 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e0d58520ade8733b5cec6a67552c24020f5f604659674adcf0a869d8f1b897**

Documento generado en 29/02/2024 11:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 28 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001.2024.00010.00

Analizado el libelo petitorio presentado mediante apoderada judicial, quien solicita adelantar proceso de pertenencia; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, a saber:

- Debe señalar los números de cédula de los demandados, conforme lo indica el artículo 82 del CGP.
- Debe aclarar si el demandado BENIGNO HERNANDEZ GOMEZ, se encuentra fallecido, como quiera que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-84184, en la anotación No 06, se encuentra registra medida cautelar de embargo de la sucesión con respecto a este demandado.
- En caso que el señor BENIGNO HERNANDEZ GOMEZ, se encuentre extinto deberá adecuarse la demanda y el poder, aportar su registro civil de defunción y los respectivos documentos prueba de la calidad de herederos en que deban comparecer los herederos determinados del causante, esto es, el Registro Civil de Nacimiento, conforme lo dispone los artículos 84 y 85 del CGP.
- Debe allegar de forma completa, copia del trabajo de partición y sentencia de aprobación de fecha 18 de marzo de 1977 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por ALCIBIADES HERNANDEZ, CARLOS ALIRIO PABON ARIAS, ELDA GUTIERREZ HERNANDEZ, REINALDO GUTIERREZ HERNANDEZ, GLADYS GUTIERREZ HERNANDEZ, JORGE ENRIQUE MONTAÑEZ PARRA, JUAN GABRIEL HERNANDEZ SUPELANO, MARLENE GUTIERREZ ESPINOSA, LEYDI ANDREA GUTIERREZ, Y EDUAR GUTIERREZ PABON, contra REYNALDO HERNANDEZ GOMEZ, TILCIA HERNANDEZ GOMEZ, BENIGNO HERNANDEZ GOMEZ, RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ, ALICIA HERNANDEZ GOMEZ, ANITA HERNANDEZ

GOMEZ, LUCRECIA HERNANDEZ GOMEZ DE HERRERA, LUIS ERNESTO HERNANDEZ SANGUINO, MARIA SANTOS HERNANDEZ SANGUINO, REYNALDO HERNANDEZ SANGUINO, MARIA EDDY HERNANDEZ SANGUINO, ELSA MARIA HERNANDEZ SANGUINO, GUILLERMO HERNANDEZ SANGUINO, GUMERCINDO HERNANDEZ SANGUINO, HERIBERTO HERNANDEZ SANGUINO y BLANCA MIREYA HERNANDEZ SANGUINO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 018 hoy 01 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efdb75606f8750af9a5e948e5e30130abf5909b0bd1c5c33f33cddb057ecb9c**

Documento generado en 29/02/2024 12:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 29 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO 682554089001**2024-00011-00**

Analizado el libelo petitorio presentado por SANDY GENITH TOSCANO ORJUELA, a través de apoderado judicial, demanda en proceso Monitorio a WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el artículo 419 ibidem, que imponen su admisión.

- Atendiendo que, el día de hoy, se recibió escrito proveniente del apoderado judicial de la demandante, en el cual informaba un nuevo correo electrónico del demandado, un número celular y una cuenta de redes sociales del mismo y, bajo el entendido que, en la demanda menciona que el demandado es el alcalde municipal de esta localidad, lo cual cambió a partir del 1º de enero de 2024, se insta al apoderado de la parte demandante para que ratifique el lugar de domicilio del demandado, su dirección de notificación y el correo electrónico del demandado, manifestaciones que serán entendidas realizadas bajo juramento. Además, deberá allegar evidencias del correo electrónico que fue informado como del demandado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, particularmente, las comunicaciones remitidas al demandado.
- No adosa la prueba de copia conversaciones del WhatsApp que hace alusión el ítem de pruebas de libelo; en igual sentido debe adosar prueba de la consignación realizada a que hace alusión en el numeral segundo de los hechos, pues no existe manifestación que no existe soporte documental (numeral 6 artículo 419 ibidem).
- No determina la fecha de cumplimiento de la obligación (numeral 3 artículo 419 ibidem).
- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante debe acreditar el envío simultáneo de la demanda por medio electrónico o físico al demandado, con sus respectivos anexos.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Monitoria, promovida por SANDY GENITH TOSCANO ORJUELA, contra WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

*****Firma Electrónica*****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 018 hoy 01 DE MARZO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8200fa20debee291bf9109b4e7dd9f0e9c8c66011a13e45ebe47172f6128ab4**

Documento generado en 29/02/2024 01:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>